



2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia competente. enajene a título gratuito a favor de la Empresa Participación de Mayoritaria denominada Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., sectorizada a la Secretaría de Marina. 220 predios ubicados en los Municipios de Huimanguillo, Cárdenas, Cunduacán, Comalcalco y Paraíso, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 14 de mayo de 2024.

DIP. ISABEL YAZMIN ORUETA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 63, primer párrafo, 65, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Gobernador Interino del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política local, presentó a este H. Congreso del Estado, el 19 de abril de 2024, Iniciativa con proyecto de Decreto, a efecto de que se autorice la enajenación a título gratuito a favor de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada Ferrocarril del Istmo

129





2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

de Tehuantepec, S.A. de C.V., sectorizada a la Secretaría de Marina, de 220 predios ubicados en los Municipios de Huimanguillo, Cárdenas, Cunduacán, Comalcalco y Paraíso, Tabasco.

II. En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, llevada a cabo el 03 de mayo de 2024, se dio cuenta de la Iniciativa descrita en el punto anterior, misma que fue turnada a la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis de la Iniciativa citada y del expediente anexo, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene justificada su competencia y facultad para dictaminar la Iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, primer párrafo, 65, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del

4

Jan Jan





2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que según se indica en la iniciativa en estudio, mediante oficio número FIT-DG-ATCS-136-2024, signado por Alan Tarsicio Cruz Saba, Contralmirante del Cuerpo General, Diplomado de Estado Mayor, en su carácter de Director General de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. (FIT), solicitó a Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la donación de 235 inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en los Municipios de Huimanguillo, Cárdenas, Cunduacán, Comalcalco y Paraíso, a favor del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., a fin de dar cumplimiento puntual a las instrucciones del titular del Ejecutivo Federal, a efecto que la Secretaría de Marina, a través del FIT, lleve a cabo la contratación necesaria para la ejecución de los trabajos de construcción del tramo ferroviario Dos Bocas-Roberto Ayala, mismo que se integrará como un Bien del Dominio Público al Patrimonio Inmobiliario Federal.

Asimismo, se indica que, a través del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de octubre de 2022, quedó agrupada al sector coordinado por la Secretaría de Marina, la entidad paraestatal denominada "Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec", S.A. de C.V.; y que se acredita la personalidad jurídica del solicitante, en términos del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, protocolizado en la escritura pública número 66,492, pasada ante la fe del Licenciado Yohan Hillman Chapoy, Notario Público Número 2 con residencia y ejercicio en la Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz.

QUINTO.- Que tal y como se indica en la iniciativa y se acredita con la documentación adjunta, el Gobierno del Estado de Tabasco, es propietario de 235 predios, de acuerdo a lo constatado en la escritura pública número 15,499, volumen 253, de fecha 31 de agosto de 2009, pasada ante la fe del Doctor en Derecho Jorge Vladimir Pons y García, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número uno y del Patrimonio del Inmueble Federal, del Municipio de Paraíso, Tabasco, mismos que se encuentran debidamente inscritos ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los folios reales electrónicos descritos en los Certificados de Existencia o Inexistencia de Gravamen, así como los Certificados de Historia Registral, todos emitidos por dicho ente público.

4

G.





2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SEXTO.- Que para dar trámite a la solicitud de donación, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en conjunto con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, realizaron las gestiones necesarias ante las instancias competentes, para analizar la factibilidad de la enajenación a título gratuito de dichos predios.

Así con fecha 21 de marzo de 2024 la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), emitió la Opinión Técnica mediante la cual determinó factible la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, únicamente de 220 predios amparados con la escritura pública número 15,499, de fecha 31 de agosto de 2009, toda vez que no cambiarán su Destino y serán utilizados para la construcción del proyecto de la línea Férrea Estación Ing. Roberto Ayala-Dos Bocas Paraíso, Tabasco.

SÉPTIMO. Como se indica en la iniciativa, con base en lo resuelto por la SOTOP, la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, mediante oficio SAIG/UAJ/SSP/04-05/2024, informó a Alan Tarsicio Cruz Saba, Contralmirante C.G. DEM. Director General del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., el contenido y resultado de la Opinión Técnica aludida, a efecto de que se pronunciara al respecto; en atención a ello, mediante oficio FIT-DG-ATCS-175-2024, dio respuesta manifestando encontrarse de acuerdo en recibir en donación los 220 predios determinados en la Opinión Técnica referida, mismos que coinciden con los señalados en el ANEXO ÚNICO del presente.

OCTAVO. En consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, fracción V, 38 fracción VI y 74, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios; así como 9, fracción IV, del Reglamento de la citada Ley, se publicó en el Suplemento I al Periódico Oficial del Estado Edición 8515, de fecha 13 de abril de 2024, el Acuerdo Administrativo mediante el cual se desafectaron del régimen de dominio público del Estado de Tabasco, 220 predios propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, contemplados en la escritura pública 15,499, de fecha 31 de agosto de 2009, ubicados en los Municipios de Huimanguillo, Cárdenas, Cunduacán, Comalcalco y Paraíso, Tabasco.

Asimismo, con fundamento en los artículos 24 fracción V, 25 y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, y derivado de la opinión técnica referida y del análisis de la documentación presentada, al no existir impedimento legal, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, estimó pertinente solicitar al





2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Congreso del Estado, autorización para enajenar los 220 predios ubicados en los Municipios de Huimanguillo, Cárdenas, Cunduacán, Comalcalco y Paraíso, a que se refieren los párrafos que anteceden, para ser destinados única y exclusivamente para la construcción del proyecto de la línea Férrea Estación Ing. Roberto Ayala-Dos Bocas Paraíso, Tabasco.

NOVENO. Por lo anterior y toda vez que de la iniciativa y la documentación adjunta, se estima que el objeto de la donación de los 220 predios, es la construcción del proyecto de la línea Férrea Estación Ing. Roberto Ayala-Dos Bocas Paraíso, Tabasco, y que también se indica que en el supuesto de que se le dé un uso distinto al otorgado, o en futuro se modifique el mismo, se enajene por cualquier medio a otro ente público o privado, la donación quedará sin efectos y los inmuebles deberán ser restituidos al Gobierno del Estado de Tabasco. incluyéndose las construcciones y mejoras que en ellos se hayan realizado; estando además satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 24, fracciones V y XIII, 25 y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, y derivado de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, y análisis de la documentación presentada, se valora que no existe impedimento legal o de otra índole, por lo que se estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado, lleve a cabo la enajenación en los términos solicitados.

DÉCIMO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor Administración del Estado, así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Estado, se somete a consideración del Pleno el siguiente:





2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que, por conducto de la dependencia competente, enajene a título gratuito a favor de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., sectorizada a la Secretaría de Marina, 220 predios ubicados en los Municipios de Huimanguillo, Cárdenas, Cunduacán, Comalcalco y Paraíso, Tabasco, mismos que se describen en el ANEXO ÚNICO del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., sectorizada a la Secretaría de Marina, deberá atender las condiciones establecidas en la Opinión Técnica, emitida por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- El instrumento jurídico de donación a título gratuito se ajustará a la legislación del Estado de Tabasco, mismo que tendrá como finalidad la construcción del proyecto de la línea Férrea Estación Ing. Roberto Ayala-Dos Bocas Paraíso, Tabasco, y en el supuesto que se le dé un uso distinto al otorgado, o en futuro se modifique el mismo, se enajene por cualquier medio a otro ente público o privado, la donación quedará sin efectos y los inmuebles deberán ser restituidos al Gobierno del Estado de Tabasco, incluyéndose las construcciones y mejoras que en ellos se hayan realizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se remitirá un ejemplar del Periódico Oficial a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción y toma de nota respectiva.

TERCERO.- Los gastos administrativos que se generen por la traslación de dominio de los bienes inmuebles serán cubiertos por la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V, sectorizada a la Secretaría de Marina.





2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

A T E N T A M E N T E
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES PRESIDENTE

DIP. MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ SECRETARIA

DIP. DARIANA LEMARROY DE LA FUENTE VOCAL

DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA

DIP. JOANDRA MONTSERRAT RODRÍGUEZ PÉREZ INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia competente, enajenar a título gratuito a favor de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., sectorizada a la Secretaria de Marina.





2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ANEXO ÚNICO DEL DICTAMEN DE LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A EFECTO DE QUE SE AUTORICE LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS PREDIOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE HUIMANGUILLO, CÁRDENAS, CUNDUACÁN, COMALCALCO Y PARAÍSO, TABASCO.

N°.	Número de lote según la Escritura Pública 15,499, Volumen 253 de fecha 31 de agosto de 2009		Superficie m²	Municipio
1	1	376482	42,198.00	Huimanguillo
2	2	376483	23, 365.20	Huimanguillo
3	3	376484	10,686.00	Huimanguillo
4	4	376485	10,921.50	Huimanguillo
5	5	376486	18,982.50	Huimanguillo
6	6	376487	65,130.00	Huimanguillo
7	7	376488	3,960.62	Huimanguillo
8	8	376489	5,368.80	Huimanguillo
9	9	376490	2,271.58	Huimanguillo
10	10	376491	2,847.00	Huimanguillo
11	11	822514	2,499.00	Huimanguillo
12	12	822521	1,863.00	Huimanguillo
13	13	376492	10,155.00	Huimanguillo
14	14	376493	441.52	Huimanguillo
15	15	376494	3,881.48	Huimanguillo
16	16	376495	3,864.00	Huimanguillo
17	17	376496	1,368.00	Huimanguillo
18	18	376497	2,517.00	Huimanguillo
19	19	376498	13,650.30	Huimanguillo
20	20	376499	10,960.24	Huimanguillo
21	21	376500	5,893.76	Huimanguillo
22	22	376501	2,307.54	Huimanguillo
23	23	376502	503.45	Huimanguillo
24	24	376503	4,461.00	Huimanguillo
25	25	376504	6,627.60	Huimanguillo
26	26	376505	16,743.60	Huimanguillo





27	27	376506	20,979.90	Huimanguillo
28	28	376507	4,770.90	Huimanguillo
29	29	822524	10,734.60	Huimanguillo
30	30	376508	6,382.50	Huimanguillo
31	31	376509	2,996.00	Huimanguillo
32	32	376510	2,967.75	Huimanguillo
33	33	376511	5,884.50	Huimanguillo
34	34	376512	7,612.50	Huimanguillo
35	35	376513	3,134.10	Huimanguillo
36	36	376514	11,923.20	Huimanguillo
37	37	376515	6,472.20	Huimanguillo
38	38	376516	8,561.10	Huimanguillo
39	39	376517	6,930.30	Huimanguillo
40	40	376518	4,793.40	Huimanguillo
41	41	376519	12,944.70	Huimanguillo
42	42	376520	2,083.94	Huimanguillo
43	43	376521	5,313.31	Huimanguillo
44	44	376522	2,458.80	Huimanguillo
45	45	376523	2,140.50	Huimanguillo
46	46	376524	2,229.90	Huimanguillo
47	47	376525	2,010.00	Huimanguillo
48	48	376526	2,366.40	Huimanguillo
49	49	376527	1,983.38	Huimanguillo
50	50	376528	35,234.90	Huimanguillo
51	51	376529	8,751.08	Huimanguillo
52	52	376530	1,519.12	Huimanguillo
53	53	822527	1,951.50	Huimanguillo
54	54	376531	3,897.90	Huimanguillo
55	55	376532	1,848.90	Huimanguillo
56	56	376533	5,296.50	Huimanguillo
57	57	376534	2,779.20	Huimanguillo
58	58	376535	2,949.90	Huimanguillo
59	59	376536	2,471.40	Huimanguillo
60	60	376537	32,985.90	Huimanguillo
61	61	376538	8,600.10	Huimanguillo
62	62	376539	16,518.60	Huimanguillo
63	63	332915	834.35	Cárdenas
64	64	332916	3,786.37	Cárdenas
		1 Commence of the Commence of	Carrier Park, Ann STANA CHIRCH PARK	





65	65	332917	3,419.20	Cárdenas
66	66	332918	4,473.00	Cárdenas
67	67	332919	1,170.00	Cárdenas
68	68	332920	2,340.00	Cárdenas
69	69	332921	1,977.00	Cárdenas
70	70	332922	1,830.30	Cárdenas
71	71	332923	1,855.80	Cárdenas
72	72	332924	2,050.20	Cárdenas
73	73	332925	5,038.50	Cárdenas
74	74	332926	5,772.00	Cárdenas
75	75	332927	69,447.00	Cárdenas
76	76	332928	2,727.00	Cárdenas
77	77	332929	2,242.20	Cárdenas
78	78	332930	9,381.00	Cárdenas
79	79	332931	2,730.00	Cárdenas
80	80	332932	6,822.00	Cárdenas
81	81	332933	5,184.00	Cárdenas
82	82	332934	11,409.00	Cárdenas
83	83	332935	19,280.70	Cárdenas
84	84	332936	2,097.30	Cárdenas
85	86	528537	6,207.30	Cunduacán
86	87	528538	2,436.00	Cunduacán
87	88	528539	9,660.00	Cunduacán
88	89	528540	8,695.10	Cunduacán
89	90	528541	3,141.00	Cunduacán
90	91	528542	3,064.50	Cunduacán
91	92	528543	2,994.00	Cunduacán
92	93	528544	3,029.40	Cunduacán
93	94	528545	4,946.70	Cunduacán
94	95	528546	5,012.40	Cunduacán
95	96	528547	4,845.00	Cunduacán
96	97	539962	3,945.30	Cunduacán
97	98	539963	3,953.70	Cunduacán
98	99	528548	4,986.00	Cunduacán
99	100	519014	12,845.10	Cunduacán
100	101	528549	6,522.60	Cunduacán
101	102	539964	3,177.30	Cunduacán
102	103	528550	2,271.30	Cunduacán





2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

103	105	822268	22,206.00	Comalcalco
104	106	822271	16,444.50	Comalcalco
105	107	822272	550.07	Comalcalco
106	108	822277	3,799.99	Comalcalco
107	109	822350	2,313.00	Comalcalco
108	110	822351	4,505.70	Comalcalco
109	111	822353	2,160.30	Comalcalco
110	112	822356	13,653.00	Comalcalco
111	113	822361	309.76	Comalcalco
112	114	822366	222.49	Comalcalco
113	115	822368	327.74	Comalcalco
114	116	822370	1,405.00	Comalcalco
115	117	822375	1,821.31	Comalcalco
116	118	822382	735.48	Comalcalco
117	119	822389	2,149.72	Comalcalco
118	120	822397	5,550.00	Comalcalco
119	121	822401	612.51	Comalcalco
120	122	822404	1,669.62	Comalcalco
121	123	822408	7,014.00	Comalcalco
122	124	822411	1,017.00	Comalcalco
123	125	822416	67.26	Comalcalco
124	126	822420	3,705.00	Comalcalco
125	127	822424	1,434.00	Comalcalco
126	128	822426	8,498.10	Comalcalco
127	129	822430	6,000.00	Comalcalco
128	130	822434	1,743.00	Comalcalco
129	131	822439	6,075.00	Comalcalco
130	132	822444	2,809.50	Comalcalco
131	133	822447	721.23	Comalcalco
132	134	822451	2,400.00	Comalcalco
133	135	822410	2,391.96	Comalcalco
134	136	822413	728.04	Comalcalco
135	137	822415	2,100.00	Comalcalco
136	138	822418	8,298.00	Comalcalco
137	139	822421	34,152.00	Comalcalco
138	140	822422	25,491.00	Comalcalco
139	141	822428	2,871.00	Comalcalco
140	142	822432	15,973.80	Comalcalco





141	143	822433	2,535.00	Comalcalco
142	144	822436	5,717.55	Comalcalco
143	145	822437	340.80	Comalcalco
144	146	822440	6,457.07	Comalcalco
145	147	822441	4,015.20	Comalcalco
146	148	822442	2,235.00	Comalcalco
147	149	822445	2,235.00	Comalcalco
148	150	822448	827.08	Comalcalco
149	151	822450	926.05	Comalcalco
150	152	822452	1,213.95	Comalcalco
151	153	822454	1,793.77	Comalcalco
152	154	822456	3,357.60	Comalcalco
153	155	822459	7,363.20	Comalcalco
154	156	822460	1,547.10	Comalcalco
155	157	822461	2,933.10	Comalcalco
156	158	822463	4,884.00	Comalcalco
157	159	822465	4,578.00	Comalcalco
158	160	822467	886.20	Comalcalco
159	161	822469	900.00	Comalcalco
160	162	822470	2,742.30	Comalcalco
161	163	822471	1,143.90	Comalcalco
162	164	822472	617.10	Comalcalco
163	165	822357	13,420.50	Comalcalco
164	166	822362	5,501.63	Comalcalco
165	167	822364	1,343.77	Comalcalco
166	172	822371	20,298.80	Paraíso
167	173	822377	2,397.00	Paraíso
168	174	822380	1,558.50	Paraíso
169	175	822384	4,675.50	Paraíso
170	176	822394	844.80	Paraíso
171	177	822400	667.08	Paraíso
172	178	822403	2,997.13	Paraíso
173	179	822407	554.14	Paraíso
174	180	822409	1,153.79	Paraíso
175	181	822412	1,536.00	Paraíso
176	182	822414	2,480.40	Paraíso
177	183	822417	1,816.31	Paraíso
178	184	822419	20,791.50	Paraíso





179	185	822423	6,934.54	Paraíso	- 1
180	186	822425	2,712.86	Paraíso	
181	187	822427	6,209.70	Paraíso	
182	188	822429	10,858.80	Paraíso	
183	189	822431	1,034.10	Paraíso	
184	190	822435	1,094.40	Paraíso	
185	191	822438	1,099.50	Paraíso	
186	192	822443	510.62	Paraíso	
187	193	822446	1,287.00	Paraíso	
188	194	822449	1,257.60	Paraíso	\neg
189	195	822453	1,391.40	Paraíso	
190	196	822455	1,237.20	Paraíso	\neg
191	197	822457	1,215.30	Paraíso	
192	198	822458	1,317.90	Paraíso	
193	199	822354	1,104.60	Paraíso	
194	200	822355	838.20	Paraíso	/
195	201	822358	210.10	Paraíso	
196	202	822360	6,247.83	Paraíso	
197	203	822363	3,430.80	Paraíso	
198	204	822365	769.20	Paraíso	
199	205	822373	475.50	Paraíso	
200	206	822378	637.10	Paraíso	
201	207	822381	818.40	Paraíso	
202	208	822385	807.60	Paraíso	
203	209	822387	545.74	Paraíso	
204	210	822390	1,953.30	Paraíso	
205	211	822393	1,256.40	Paraíso	
206	212	822396	1,920.00	Paraíso	
207	213	822399	1,913.40	Paraíso	
208	214	822402	9,855.00	Paraíso	
209	215	822406	1,035.60	Paraíso	
210	216	822462	2,302.50	Paraíso	
211	217	822464	1,856.40	Paraíso	
212	218	822466	1,584.30	Paraíso	
213	219	822468	1,739.10	Paraíso	\neg
214	220	822480	1,728.90	Paraíso	
215	221	822481	1,353.00	Paraíso	
216	222	822482	4,689.00	Paraíso	





y Obras Públicas 2024 "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

217	223	822483	13,231.20	Paraíso
218	224	822484	5,378.24	Paraíso
219	225	822485	729.70	Paraíso
220	226	822486	3,546.00	Paraíso

2-